SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 02:24:30 pm

El documento OFICIO Nro 2023EE210570 del 28-11-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-074-6-9356 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-074-1-49981

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO COACTIVO (ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO).

2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
SOBRE LE FOLIO DE MATRICULA 074-65577 EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO REYES NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

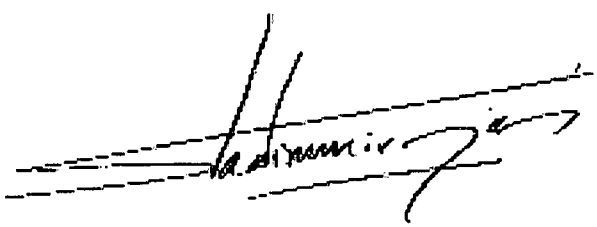
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 02:24:30 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2023EE210570 del 28-11-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de TUNJA
RADICACION: 2023-074-6-9356

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Exc

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 02:24:30 pm

El documento OFICIO Nro 2023EE210570 del 28-11-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-074-6-9356 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-074-1-49981

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO COACTIVO (ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO).

2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
SOBRE LE FOLIO DE MATRICULA 074-65577 EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO REYES NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

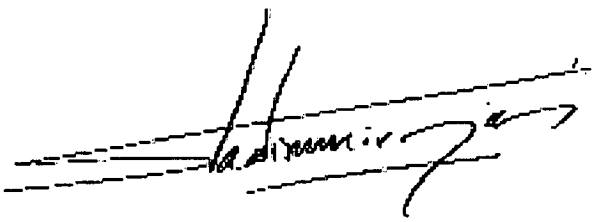
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PREC TADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Impreso el 5 de Diciembre de 2023 a las 02:24:30 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2023EE210570 del 28-11-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de TUNJA
RADICACION: 2023-074-6-9356

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 29 de Noviembre de 2023 a las 08:5

176076258

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-9356**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICIO No.: 2023EE210570 del 28/11/2023 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de
MATRICULAS: 074-65577

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 29 de Noviembre de 2023 a las 08:5

17

No. RADICACIÓN: **2023-074-1-49981**

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-9356
MATRICULA: **074-65577**
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 100 AÑOS

80153-266-03-

Tunja, 28 noviembre 2023

Contraloria General de la Republica - SGD 28-11-2023 11:24
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0210570 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80153 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE BOYACÁ / IRMA PATRICIA FUENTES FERNANDEZ
DESTINO ORIP DUITAMA
ASUNTO SOLICITUD REGISTRO MEDIDA CAUTELAR PRF-801112-2020-37894
OBS

2023EE0210570

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Asunto: Solicita Registro Medida Cautelar
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 801112-2020-37894
DEPARTAMENTO DE BOYACA

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en Auto N°099 de fecha 23 noviembre de 2023, me permito comunicarle que el Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, de la Contraloría General de la República, ordeno:

"... **ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, de la totalidad de los derechos que como propietarios tengan sobre los bienes inmuebles con Matriculas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y de cada una de las siguientes personas, así:

Presunto responsable	Identificación del bien	Ubicación	Oficina de Registro/Tránsito
SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. N° 17.143.461	**Numero predial:** 01-02-0252-0040-000. **Matricula inmobiliaria:** 070-5629	D 41 14 – 14 Ur La María - Tunja	Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) ofiregistunja@supernotariado.gov.co
CIGUCON S.A.S. NIT. 820002296-7.	**Numero predial:** 01-02-0287-0035-903 **Matricula inmobiliaria:** 070-147173	AV NORTE 57 08 Ap. 301 Ed MONTANA	
MARIO ORLANDO ROJAS LÓPEZ, identificado con C.C. N° 6.752.932.	**Numero predial:** 01-02-0061-0013-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-1764	Dirección: K 6 42 – 53 - Tunja	
JOSE CEPEDA VEGA CC: 6.750.628	**Numero predial:** 01-03-0202-0007-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-35304	Calle 20 19-40 - Tunja	
	Numero predial: 01-02-0151-0005-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-32979	K 10 15 - 37 Tunja	
	Numero predial: 01-02-0151-0006-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-129090	K 10 15 – 19 Tunja	
	Numero predial: 00-02-0001-0048-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-141103	Cruz Colorada Vda Chorro Blanco - Tunja	
GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO C.C. N° 74.323.347	**Numero predial:** 01-00-0193-0005-000 **Matricula inmobiliaria:** 074-65577	K 27ª 27 – 07Ca 26 Br VILLA VIANEY - Paipa	Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá) ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Parágrafo Primero. COMUNICAR por Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, lo ordenado en este artículo a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para que en cada caso escrito en precedencia y previa verificación de la identidad del presunto responsable fiscal y propietario del bien, matricula inmobiliaria y porcentaje de propiedad sobre el bien embargado, se proceda conforme a la Ley al registro en el folio de matrícula del inmueble la medida cautelar, y al envió a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación emitida por este Órgano de Control.

Parágrafo Segundo. Infórmese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja y Duitama, que la medida cautelar debe registrarse de forma individual para cada sujeto procesal embargado: SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. N° 17.143.461, CIGUCON S.A.S. NIT. 820002296-7 y MARIO ORLANDO ROJAS LÓPEZ, identificado con C.C. N° 6.752.932. con un límite máximo individual para cada persona de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($55.975.548) M/cte.**

Respecto los sujetos procesales JOSE CEPEDA VEGA identificado con CC: 6.750.628 y GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO identificado con C.C. N° 74.323.347, la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo individual para cada persona de, **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($590.065.068,00) M/cte.**

Parágrafo Tercero. Para el efecto, por Secretaría Común indicar en las comunicaciones que el resultado de las actuaciones debe ser enviado a la cuenta de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y claudiap.silva@contraloria.gov.co; también puede enviarse en medio físico a la Calle 20 No 8-20 de Tunja con indicación de la referencia del proceso 2020-37894.

... **ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA** cada una de las medidas cautelares debidamente registradas, tendrán vigencia durante todo el proceso de responsabilidad fiscal y si es del caso serán válidas dentro del proceso de cobro coactivo, en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal (art. 12 Ley 610/2000)."*...(sic)*.

Por lo anterior, favor remitir la información a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA SILVA CAMPOS,** Profesional Universitaria – Abogada Sustanciadora del proceso, al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contralona.gov.co y claudiap.silva@contraloria.gov.co, o a través de correo postal a la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, ubicada en la Calle 20 No 8 - 20 de la Ciudad de Tunja.

Cordial Saludo,

IRMA PATRICIA FUENTES FERNANDEZ
Profesional Universitario
Secretaría Común
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia departamental Colegiada de Boyacá

Anexo: Auto

Directivo ponente: Adriana Carolina Nieto Campos
Sustanciador: Claudia Patricia Silva Campos
Elaboró: Irma Patricia Fuentes Fernández (CGR)

TRD: 80153-PRF-801112-2020-37894

77

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 099 FECHA: 23 de noviembre de 2023 PÁGINA 1 de 12

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOYACÁ
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 801112-2020-37894

TRAZABILIDAD N°	AN-801112-2020-37894
PROCESO DE RESPONSABILIAD FISCAL	**PRF-801112-2020-37894**
CUN SIREF	AC-80153-2021-32021
ENTIDAD AFECTADA	**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NIT. N° 891-8004981.**
CUANTÍA DEL DAÑO	**DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRIENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($295.032.534)**
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. **CONSORCIO BUSBANZA NIT. 900.685.254-8** EN CALIDAD DE CONTRATISTA, Representado legalmente por SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y conformado por: **SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. N° 17.143.461 expedida en Bogotá, con un 61% de participación. **CIGUCON S.A.S.** con **NIT. 820002296-7**. Representado Legalmente por SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, con un 34% de participación. **MARIO ORLANDO ROJAS LÓPEZ**, identificado con la C.C. N° 6.752.932 de Tunja, con un 5% de participación. 2. **CONSORCIO BOYACÁ 008-2014 NIT. 900755657-3** EN CALIDAD DE INTERVENTOR , Representado legalmente por JOSÉ CEPEDA VEGA y conformado por: JOSÉ CEPEDA VEGA, identificado con la C.C. N° 6.750.628 expedida en Tunja, con un porcentaje de participación del 40%. DIEGO IGNACIO ARENAS, identificado con la C.C. N° 79.155597 expedida en Bogotá, con un porcentaje de participación del 60%. 3. **GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO**, identificado con la C.C. N° 74.323.347 expedida en Sogamoso, en calidad de **SUPERVISOR** de los contratos de obra N° 3660 de 2013 y de interventoría N° 1408 de 2014.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en virtud de la Póliza de Cumplimiento y anexos No: 39-44-101060169 del 31 de enero de 2014 y de Responsabilidad Civil Extracontractual y anexos No: 39-40-101015652 del 17 de septiembre de 2014, que ampararon el contrato N° 3660 del 26 de diciembre de 2013.

1. ASUNTO Y COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, competente para adelantar la acción fiscal en virtud de las facultades conferidas por los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, desarrollados mediante las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y Resoluciones Orgánicas 5868 de 2007, 6541 de 2012 y 748 de

1386
23-11-23

2020, decreta medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF 801112-2020-37894, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Las presentes diligencias tienen origen en el Informe de actuación especial de fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para Regalías - Unidad de seguimiento y auditorias, ante la Gobernación de Boyacá al evaluar los años 2013 a 2017, estableciendo el hallazgo No. 89357 con presunta incidencia fiscal, en la ejecución de los contratos de obra N° 3660 de 2013 y de interventoría N° 1408 de 2014 por afectaciones que comprometen el tráfico normal de los usuarios.

El contrato de obra No. 3660 del 26 de diciembre de 2013, tuvo por objeto contractual el: *"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LOS TRAMOS FALTANTES DE LA VÍA DEPARTAMENTAL SANTA ROSA DE VITERBO - FLORESTA - BUSBANZÁ -CORRALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"* y fue suscrito entre la Gobernación de Boyacá y el consorcio BUSBANZA, conformado por las siguientes personas naturales y jurídicas: SAÚL GONZALEZ GONZALEZ con un 61% de participación, CIGUCON SAS con un 34% y MARIO ORLANDO ROJAS LOPEZ con un 5%.

Por su parte, el Contrato de Interventoría N°1408 de 2014 celebrado entre la Gobernación de Boyacá y el **CONSORCIO BOYACÁ 008-2014**; tuvo por objeto: *"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA; FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO 3660 DE 2013 DE MEJORAMIENTO PAVIMENTACION TRAMOS FALTANTES DE LA VIA DEPARTAMENTAL SANTA ROSA DE VITERBO- FLORESTA – BUSBANZACORRALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"*; el **CONSORCIO BOYACÁ 008-2014** está conformado por las siguientes personas naturales: JOSÉ CEPEDA VEGA, con un porcentaje de participación del 40% y DIEGO IGNACIO ARENAS, con un porcentaje de participación del 60%.

En desarrollo de la Indagación Preliminar, se ordenó la práctica de una visita técnica y se designó al Ing. **JUAN CARLOS CARVAJAL ROJAS**, profesional de la CGR, cuyo informe técnico (fls. 104-138) una vez identificados, verificados y valorados los deterioros evidenciados en la vía estimó el daño patrimonial al Estado en virtud del contrato de obra N° 3660 de 2013, en la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($27.987.774) M/CTE.**

Aunado a lo anterior, en relación con el contrato de interventoría N°1408 de 2014, se evidenció la ausencia de soportes de vinculación laboral, de relación de actividades realizadas, de soportes de pagos de seguridad social y parafiscales y del costo del factor multiplicador, y se estimó el daño al erario en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($267.044.760) M/CTE.**

Los hechos de investigación motivo del presunto daño fiscal, se detallan en el auto de apertura del presente proceso, auto N° 030 del 11 de julio 2022 (fls. 139-156), cuya cuantía total del daño se determinó en **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRIENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($295.032.534)**; según informe técnico (fls. 104-138) y se discrimina a continuación, según el porcentaje de participación:

CONTRATO	CUANTÍA DEL DAÑO	PRESUNTOS RESPONSABLES	% DE PARTIC.
Obra - 3660 de 2013	$27.987.774	SAÚL GONZALEZ GONZALEZ	61%
		CIGUCON SAS	34%
		MARIO ORLANDO ROJAS LOPEZ	5%
Interventoría-1408 de 2014	$267.044.740	JOSÉ CEPEDA VEGA	40%
		DIEGO IGNACIO ARENAS	60%
		TOTAL CUANTIA DEL DAÑO	**$295.032.534**

Elaboró: Sustanciadora.

3. CONSIDERACIONES

La figura de las medidas cautelares se encuentra contemplada en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 así:

> *"(...) En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*
>
> *Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*
>
> *Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*
>
> *PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

Como se observa se trata del medio preventivo para asegurar el resarcimiento del daño fiscal en el caso de declararse la responsabilidad en providencia definitiva. La razón de ser de este mecanismo descansa en el interés general que pretende satisfacer el proceso de responsabilidad fiscal, pues se trata de restablecer el menoscabo, daño o lesión que haya sufrido el erario público, que por su connotación afecta a la colectividad.

Dada la misión encomendada al proceso de responsabilidad fiscal, es que el legislador le ha prodigado los medios para que el resultado de la actuación sea efectivamente la recuperación de los recursos del Estado, y es entonces que se legitima la facultad de asegurar los bienes de los presuntos responsables como garantía del pago del daño causado con dolo o con culpa grave, en caso de declararse así, como ya se dijo, mediante providencia ejecutoriada.

Medidas cautelares que en el marco del proceso de responsabilidad fiscal cuentan con el respaldo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 en los siguientes términos:

> *"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.*
>
> *En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)".*

Igualmente, la conformidad constitucional de las medidas cautelares ya había sido decantada en la Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, en la que se indicó que son herramientas en las que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho. Además, agregó la Corte Constitucional que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo con responsabilidad fiscal, pero en manera alguna impide el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarlo no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Establecida la legalidad y constitucionalidad de las medidas cautelares, en el caso concreto del proceso de responsabilidad fiscal 2020-37894 se conoció el resultado de la actualización en la búsqueda de bienes para proceder al decreto de medidas cautelares, siempre salvaguardando la debida proporcionalidad, que en el caso de bienes muebles e inmuebles está determinada por el valor del daño investigado incrementado hasta en un 100%. Este límite aparece señalado de manera general en el ya citado artículo 12 de La Ley 610 de 2000 cuando contempla que la medida cautelar se decreta "**por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario**", y luego cobra regulación más específica por la vía legal de la remisión normativa[1], primero al mismo ordenamiento fiscal de la Ley 1474 de 2011 Artículo 103 que consagra las medidas cautelares, y aunque regula el tema del proceso verbal, no obsta para que se aplique, pues dichas medidas no se afectan por la clase de proceso que se adelante. Es decir, que la regulación allí contenida en cuanto al

[1] *Ley 610 de 2000. Artículo 66. "Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente Ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".*

límite de las medidas no contraviene la naturaleza del proceso ordinario por el que se lleva el expediente PRF-801112-2020-37894

Específicamente la norma consagra:

> *"(...) Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto.* ***Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables****, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"*[2] (Negrillas propias de la Gerencia Departamental Boyacá).

En armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso norma que dispone:

> *"Embargo y secuestro: "(...) El Juez al decretar los embargos y secuestros, podrán limitarlos a lo necesario;* ***el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)***" (Negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, establecida la legalidad y constitucionalidad de las medidas cautelares, en el caso concreto, en las búsquedas de bienes decretada por este Despacho mediante auto N° 203 del 23 de marzo de 2023 (fls. 43-45 MC), se recibió respuesta de información positiva para ordenar medidas cautelares; por lo tanto, se procede a emitir ordenes de embargo preventivo, que consisten en lo siguiente:

- **CONSORCIO BUSBANZA NIT. 900.685.254-8,** conformado por:

 - **SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 17.143.461,** quien posee el 61% de participación en el Consorcio Busbanzá.

 En inmuebles se encontró:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	OFICINA DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL BIEN
Numero predial: 01-02-0252-0040-000 Matricula Inmobiliaria: 070-5629 Dirección: D 41 14 – 14 Ur La María	Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) ofiregistunja@supernotariado.gov.co

 - **CIGUCON S.A.S. NIT. 820002296-7:**

 En inmuebles se encontró:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	OFICINA DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL BIEN
Numero predial: 01-02-0287-0035-903 Matricula inmobiliaria: 070-147173	Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá)

[2] *Ley 1474 de 2011. Artículo 103.*

Dirección: A NORTE 57 08 Ap 301 Ed MONTANA.	ofiregistunja@supernotariado.gov.co

- **MARIO ORLANDO ROJAS LÓPEZ, C.C. N° 6.752.932:**

En inmuebles se encontró:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	OFICINA DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL BIEN
Numero predial: 01-02-0061-0013-000 Matricula inmobiliaria: 070-1764 Dirección: K 6 42 – 53	Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) ofiregistunja@supernotariado.gov.co

- **CONSORCIO BOYACÁ 008-2014 NIT. 900755657-3,** conformado por:

- **JOSE CEPEDA VEGA CC: 6.750.628**

En inmuebles se encontró:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	OFICINA DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL BIEN
Numero predial: 01-03-0202-0007-000 Matricula inmobiliaria: 070-35304 Dirección: Calle 20 19 – 40 Numero predial: 01-02-0151-0005-000 Matricula inmobiliaria: 070-32979 Dirección: K 10 15 - 37 Numero predial: 01-02-0151-0006-000 Matricula inmobiliaria: 070-129090 Dirección: k 10 15 – 19 Numero predial: 00-02-0001-0048-000 Matricula inmobiliaria: 070-141103 Dirección: Cruz Colorada Vda Chorro Blanco.	Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja (Boy) ofiregistunja@supernotariado.gov.co

- **DIEGO IGNACIO ARENAS C.C. N° 79.155.597**

En cuentas bancarias se encontró:

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	ENTIDADA FINANCIERA	SUCURSAL
CORRIENTE INDIVIDUAL	006537	BBVA COLOMBIA	BOGOTÁ

- **GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO** C.C. N° 74.323.347:

En inmuebles se encontró:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	OFICINA DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL BIEN

Para hacer efectiva la medida cautelar de embargo dispuesta en esta providencia se seguirá el lineamiento del artículo 593 del Código General del Proceso ya que se trata de un bien objeto de registro, así:

> "*El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468*".

De acuerdo con lo anterior, en esta oportunidad se estima procedente decretar las respectivas medidas cautelares con el fin de garantizar el resarcimiento del eventual daño fiscal que resulte de la investigación, con fundamento en el ya citado artículo 12 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que de acuerdo con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal la cuantía estimada del daño asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRIENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($295.032.534)**, lo que significa que el incremento de hasta el 100% arroja un monto de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($590.065.068,00)**; discriminados de la siguiente forma según la vinculación en el auto de apertura:

- **Ccontrato de obra 3660 de 2013**, cuya cuantía del daño corresponde a la suma de $27.987.774; por lo tanto, se decretará medida cautelar por el 100% del valor del daño, esto es por valor de $55.975.548, en virtud la vinculación que se hiciera en el auto de apertura de presente proceso de responsabilidad fiscal tanto al Consorcio como a sus integrantes, en calidad de presuntos responsables fiscales.

- **Contrato de interventoría 1408 de 2014**, cuya cuantía del daño corresponde a la suma de $295.032.534; por lo tanto, se decretará medida cautelar por el 100% del valor del daño, esto es por valor de $590.065.068,00, en virtud a la vinculación que se hiciera en el auto N° 030 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se apertura el presente proceso, *el Consorcio Boyacá 008-2014 en su calidad de interventor del contrato de obre N° 3660 de 2013 en el marco del contrato de interventoría N° 1408 del 01 de agosto de 2014, no actuó bajo los preceptos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y conforme al hallazgo de auditoría e Informe técnico se presume que no se inspeccionó la calidad de los materiales que se instalaron en la vía, razón por la cual la obra presenta deterioros.*

 Aunado a lo anterior, al no existir soportes de los contratos laborales del personal de interventoría, ni tampoco los soportes de pagos de obligaciones de seguridad social, parafiscales y justificación de los costos del factor multiplicador en virtud el contrato N° 1408,

estaría faltando a las obligaciones contraídas para con el Departamento de Boyacá, quien a su vez debió exigir y verificar dichos soportes para proceder efectuar los pagos respectivos. En consecuencia, se verifica el incumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

No obstante, las medidas se limitarán para cada uno de los presuntos responsables fiscales en los porcentajes establecidos en las normas anteriormente citadas, teniendo en cuenta además la información sobre los avalúos que reposa en el expediente y la cuantía del daño para cada contrato.

Para tal efecto, se aclara que respecto al embargo preventivo de los productos financieros y bancarios (cuentas bancarias), así como de sus saldos y valores cuantificables en dinero y sujetos de embargo, de propiedad del presunto responsable fiscal DIEGO IGNACIO ARENAS identificado con la CC N° 79.155.597, no se podrá respecto del total de dineros efectivamente embargados de forma individual, superar la suma de hasta por un valor máximo total igual al límite de la medida cautelar, esto es CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($442.548.801) M/cte.

Señalada como ha quedado la legalidad de la medida cautelar aquí ordenada y el límite de la misma, se recalca que la notificación se perfeccionará hasta que exista evidencia en el expediente de haberse surtido el respectivo registro[3].

4. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA DECISIÓN.

Como quiera que los procesos de responsabilidad fiscal en la etapa de investigación se adelantan en doble instancia hasta cuando se profiera el auto imputación de responsabilidad fiscal, de llegar a esa etapa, oportunidad en la que se fija la instancia del proceso ordinario de acuerdo a la cuantía de contratación de la entidad afectada, tal como lo establece el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, **contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación**, que deben interponerse ante este despacho para ser resueltos por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el primero, y por la Contraloría Delegada para Investigaciones Fiscales, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el segundo.

Los recursos se deben interponer por la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, con fundamento en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, que determina que las decisiones proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal quedarán ejecutoriadas a los *"cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos (...)"*, por lo que debe entenderse que ese lapso es con el que cuentan los sujetos procesales para hacer uso de los medios de impugnación[4].

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la Contraloría General de la República,

R E S U E L V E:

[3] Código General del Proceso Artículo 298: "(...) Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso, se entenderá que dicha parte queda notificado el día en que se apersone en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia. (...)"

[4] En este sentido la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República emitió el concepto jurídico No. 017 del 05 de febrero de 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, de la totalidad de los derechos que como propietarios tengan sobre los bienes inmuebles con Matriculas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y de cada una de las siguientes personas, así:

Presunto responsable	Identificación del bien	Ubicación	Oficina de Registro/Tránsito
SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. N° 17.143.461	**Numero predial:** 01-02-0252-0040-000. **Matricula inmobiliaria:** 070-5629	D 41 14 – 14 Ur La María - Tunja	Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) ofiregistunja@supernotariado.gov.co
CIGUCON S.A.S. NIT. 820002296-7.	**Numero predial:** 01-02-0287-0035-903 **Matricula inmobiliaria:** 070-147173	AV NORTE 57 08 Ap. 301 Ed MONTANA	
MARIO ORLANDO ROJAS LÓPEZ, identificado con C.C. N° 6.752.932.	**Numero predial:** 01-02-0061-0013-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-1764	Dirección: K 6 42 – 53 - Tunja	
JOSE CEPEDA VEGA CC: 6.750.628	**Numero predial:** 01-03-0202-0007-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-35304	Calle 20 19-40 - Tunja	
	Numero predial: 01-02-0151-0005-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-32979	K 10 15 - 37 Tunja	
	Numero predial: 01-02-0151-0006-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-129090	K 10 15 – 19 Tunja	
	Numero predial: 00-02-0001-0048-000 **Matricula inmobiliaria:** 070-141103	Cruz Colorada Vda Chorro Blanco - Tunja	
GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO C.C. N° 74.323.347	**Numero predial:** 01-00-0193-0005-000 **Matricula inmobiliaria:** 074-65577	K 27ª 27 – 07Ca 26 Br VILLA VIANEY - Paipa	Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá) ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Parágrafo Primero. COMUNICAR por Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, lo ordenado en este artículo a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para que en cada caso escrito en precedencia y previa verificación de la identidad del presunto responsable fiscal y propietario del bien, matricula inmobiliaria y porcentaje de propiedad sobre el bien embargado, se proceda conforme a la Ley al registro en el folio de matrícula del inmueble la medida cautelar, y al envió a este Despacho de la respectiva constancia de la

inscripción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación emitida por este Órgano de Control.

Parágrafo Segundo. Infórmese a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja y Duitama, que la medida cautelar debe registrarse de forma individual para cada sujeto procesal embargado: SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. N° 17.143.461, CIGUCON S.A.S. NIT. 820002296-7 y MARIO ORLANDO ROJAS LÓPEZ, identificado con C.C. N° 6.752.932. con un límite máximo individual para cada persona de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($55.975.548) M/cte.**

Respecto los sujetos procesales JOSE CEPEDA VEGA identificado con CC: 6.750.628 y GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO identificado con C.C. N° 74.323.347, la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo individual para cada persona de, **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($590.065.068,00) M/cte.**

Parágrafo Tercero. Para el efecto, por Secretaría Común indicar en las comunicaciones que el resultado de las actuaciones debe ser enviado a la cuenta de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y claudiap.silva@contraloria.gov.co; también puede enviarse en medio físico a la Calle 20 No 8-20 de Tunja con indicación de la referencia del proceso 2020-37894.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO de los productos financieros y bancarios (cuentas bancarias), así como de sus saldos y valores cuantificables en dinero y sujetos de embargo, depositados en las entidades financieras que a continuación se relacionan y de propiedad del presunto responsable fiscal **DIEGO IGNACIO ARENAS** identificado con la **CC N° 79.155.597**, así:

IMPLICADO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	ENTIDADA FINANCIERA	SUCURSAL
DIEGO IGNACIO ARENAS c.c. 79.155.597	CORRIENTE INDIVIDUAL	xx6537	BBVA COLOMBIA	BOGOTÁ

Parágrafo Primero Por Secretaría Común comunicar esta medida anexando copia de este auto a la entidad financiera BBVA oficina principal de Bogotá, en la dirección Carrera 8 No 12b-42 piso 1- Bogotá D.C., para que previa verificación del titular y de su identidad, se realice el registro de la medida y el traslado interno pertinente a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación emitida por este Órgano de Control, atendiendo el límite del artículo 9° de la Ley 1066 de 2006.

Para el efecto, por Secretaría Común indicar en las comunicaciones que el resultado de las actuaciones debe ser enviado a la cuenta de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y claudiap.silva@contraloria.gov.co También puede enviarse en medio físico a la Calle 20 No 8-20 de Tunja con indicación de la referencia del proceso 2020-37894.

Parágrafo Segundo. Advertir a la entidad financiera que los valores embargados deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, número 150019196252 en el

Banco Agrario de Colombia, titular Contraloria General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, NIT. 899999067-2, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1564/12 articulo 593 numeral 10.

En cumplimiento de lo ordenado en el Código General del Proceso, artículo 593, numeral 10° se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de quien ordeno la medida de embargo **dentro de los tres (3) días siguientes** al recibo de la comunicación, así mismo es de señalar que la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Parágrafo Tercero: Informar a la entidad financiera que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo individual para la persona embargada de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($442.548.801) M/cte.**

Parágrafo cuarto: En virtud de las funciones de Policía Judicial establecidas en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, se solicita a esas entidades que alleguen los saldos o extractos a la fecha de los productos bancarios sujetos de embargo del señor DIEGO IGNACIO ARENAS identificado con la CC N° 79.155.597, así como también se informen los trámites pertinentes realizados a la presente solicitud de embargo.

Parágrafo Quinto: Medidas cautelares sobre las cuentas de ahorro bancarias que deben afectarse, teniendo en cuenta la cuantía de inembargabilidad que la norma permite.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA cada una de las medidas cautelares debidamente registradas, tendrán vigencia durante todo el proceso de responsabilidad fiscal y si es del caso serán válidas dentro del proceso de cobro coactivo, en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal (art. 12 Ley 610/2000).

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deben interponerse ante este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, para ser resueltos por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el primero, y por la Contraloría Delegada para Investigaciones Fiscales, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el segundo, los cuales deben remitirse a través de los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y/o claudiap.silva@contraloria.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO esta decisión una vez se inscriban las medidas cautelares decretadas en esta providencia, a través de la publicación en la página web de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y numeral 4.4. del memorando 2020IE0039600 del 03 de julio de 2020 proveniente de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través de correo electrónico.

Los sujetos procesales a notificar son:

1. **CONSORCIO BUSBANZA**, representado legalmente por SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la CC. No. 17.143.461 expedida en Bogotá. En la calle 21 No. 10-32 de la Ciudad de Tunja.

- **SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 17.143.461 expedida en Bogotá, en la calle 21 No. 10 - 32 de Tunja.
- **CIGUCON SAS.** representante legal, SAUL GONZÁLEZ GONZÁLEZ. en la calle 21 No. 10 - 32 de la Ciudad de Tunja.
- **MARIO ORLANDO ROJAS LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 6.752.932. en la carrera 7 No. en la carrera 7 No. 42-13 de la ciudad de Tunja, correo latincomers@gmail.com e ingmorl1949@gmail.com.

2. **CONSORCIO BOYACA 008-2014**, representado legalmente por JOSE CEPEDA VEGA, identificado con la CC. No. 6.750.628 expedida en Tunja, en la Carrera 4 No. 40 - 40 de la Ciudad de Tunja.

 - **JOSE CEPEDA VEGA,** identificado con la CC. No. 6.750.628 expedida en Tunja en la dirección carrera 4 No. 40-40 de la Ciudad de Tunja y a través de su apoderado judicial Dr. Edgar Sainea al correo electrónico: saineae@gmail.com.
 - **DIEGO IGNACIO ARENAS,** identificado con la C.C No.7.915.5597expedida en Bogotá en la dirección: calle 94 No. 16-09 Bogotá. Correo diegoarenas40@gmail.com y calle 17 No 10-16 Bogotá y a través de su apoderado judicial Dr. Edgar Sainea al correo electrónico: saineae@gmail.com

3. **GUSTAVO ADOLFO REYES NIÑO**, a la Carrera 27R No. 27-07 casa No. 26 Municipio de Paipa y a través de su apoderada judicial Dra. LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ Carera 13 N° 13 – 146 sur de la ciudad de Tunja y al correo: lialgoba29a@yahoo.es

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Secretaría Común, líbrense los oficios y comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CAROLINA NIETO CAMPOS
Contralora Provincial- Directiva Ponente

JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ
Contralor Provincial- Directivo Colegiado

ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE
Contralor Provincial- Directivo Colegiado

JULIO MOLANO NOVOA
Gerente Departamental - Directivo Colegiado

Revisó: Jorge Hernando Rodríguez - Coordinador de Gestión.
Proyectó: Claudia Patricia Silva Campos - Profesional Universitario.